

ARTÍCULO 3.– COMPETENCIAS DE LA DIRECTORA O DIRECTOR

- a) Ostentar la **representación del centro**, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a esta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y **coordinar todas las actividades del centro**, sin perjuicio de las competencias atribuidas al claustro del profesorado y al órgano de máxima representación (OMR).
- c) Ejercer la **dirección pedagógica**, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los fines del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el **cumplimiento de las leyes** y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la **convivencia en el centro**, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas correctoras que correspondan al alumnado, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano de máxima representación del centro. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- g) Impulsar la **colaboración con las familias**, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de las alumnas y alumnos.
- h) Impulsar las **evaluaciones internas del centro** y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y **presidir los actos académicos** y las sesiones del órgano de máxima representación y del claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las **contrataciones de obras, servicios y suministros**, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezca el departamento competente en materia de educación.
- k) Proponer al departamento competente en materia de educación el **nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo**, previa información al claustro del profesorado y al órgano de máxima representación del centro.
- l) Promover **experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos**, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas, materias o ámbitos, en los términos que establezca el departamento competente en materia de educación y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.
- m) Fomentar la cualificación y **formación del equipo docente**, así como la investigación, la experimentación y la innovación educativa en el centro.
- n) Diseñar la planificación y **organización docente del centro**, recogida en el plan anual de centro.
- ñ) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el departamento competente en materia de educación.